



Universidad Nacional de La Plata
Presidencia
Dirección de Compras y Contrataciones
UOC 118-00

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

PRESIDENCIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 5/2023

EXPEDIENTE: 100-258/2023

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO (ART) POR EL TÉRMINO DE VEINTICUATRO (24) MESES, PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA EN UN TODO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LEY 24.557, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS, LEY 20.091 y POR LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE RIESGO DE TRABAJO.

RETIRO DE PLIEGOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

7-776 ENTRE PISO, OFICINA 6. LA PLATA, EDIFICIO DE PRESIDENCIA

PLAZOS: DEL 18/04/2023 AL 10/05/2023 DE 08 A 13 HS

www.unlp.edu.ar/administracion_y_finanzas/pliegos-de-compras-9213 y/o www.argentinacompra.gov.ar/acceso-directo-buscador-de-publicaciones

CONSULTAS DEL PLIEGO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

CALLE 7 N° 776 E/ 47 Y 48

EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

LA PLATA PCIA. DE BUENOS AIRES

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: licitaciones@presi.unlp.edu.ar

HASTA 10/05/2023, RESPONDIDAS EL 12/05/2023

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

MESA DE ENTRADAS-DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

CALLE 7 N° 776 E/ 47 Y 48

EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

LA PLATA. PCIA. DE BUENOS AIRES

19/05/2023 HASTA LA 10:00 HS

APERTURA DE LAS OFERTAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

CALLE 7 N° 776 E/ 47 Y 48 ENTRE PISO, OFICINA 6

EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

LA PLATA. PCIA. DE BUENOS AIRES

19/05/2023, 10:30 HS

“El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser consultado, o retirado con el fin de presentarse a cotizar ingresando con usuario y contraseña, en el sitio web de la Oficina Nacional

de Contrataciones www.argentinacompra.gov.ar – acceso directo “contrataciones vigentes”; y en el sitio web de la UNLP:
www.unlp.edu.ar/administracion_y_finanzas/pliegos-de-compras-9213



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Artículo 1º

Aº) OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: Llamado a Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 5/2023 para la contratación de una Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART). La presente Licitación Pública está dirigida a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo conforme con lo establecido por la Ley 24.557 y sus decretos reglamentarios, como también por las Resoluciones dictadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y de Seguros de la Nación.

Bº) FORMA DE COTIZAR: La cotización se calculará sobre la base de QUINCE MIL OCHOCIENTOS (15.800) agentes, que prestan servicios regularmente en la UNLP.

La masa salarial mensual asciende aproximadamente a la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$2.950.000.000)

Tanto la cantidad de agentes como la masa salarial y la remuneración mensual imponible, podrán sufrir modificaciones durante la vigencia del contrato de virtud de las altas y bajas de personal que se produzcan y las variaciones salariales que pudieran acontecer.

Las altas y las bajas serán comunicadas a la aseguradora, mediante un sistema on line que la ART deberá suministrar al momento de la suscripción del contrato de afiliación. La comunicación deberá efectuarse al finalizar el mes en que se produzca la modificación.

Artículo 2º

CONSULTAS SOBRE EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES: Las consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberán efectuarse por escrito a la dirección de correo electrónico licitaciones@presi.unlp.edu.ar hasta el 10/05/2023 08:00 a 13:00 hs

RESPONDIDAS EL 12/05/2023

2.1 En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, fax y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

2.2 No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

2.3. La UNLP podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones particulares, de oficio o como respuesta a dichas consultas.

2.4. Las circulares aclaratorias, serán comunicadas, con CUARENTA Y OCHO (48) horas como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas.

2.5. Las circulares modificatorias serán comunicadas con VEINTICUATRO (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas.

2.6. Las circulares por las que se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas serán comunicadas con VEINTICUATRO (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha que se pretenda suspender o prorrogar.

Artículo 3º

PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: La oferta deberá presentarse en sobre único, perfectamente cerrado, consignándose en su cubierta los datos de la contratación a la que corresponde –tipo, número, día y hora, datos del oferente-razón social, CUIT-

3.1-Las ofertas que se reciban por correo postal se considerarán presentadas en el momento de su recepción por parte de la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA // Av. 7 N° 776 - C.P. 1900 // La Plata - Buenos Aires – Argentina.

3.2-La oferta deberá ser redactada en idioma castellano y firmada en todas sus fojas por el oferente, su representante legal o apoderado, en cuyo caso deberá acompañarse la documentación que acredite la calidad invocada.

3.3-Los oferentes no tendrán opción de presentar sus ofertas electrónicamente.

3.4-La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento, **por lo que no será necesaria la presentación del Pliego con la oferta.**

3.5-El oferente que descargue el presente Pliego a través del sitio web de la UNLP u otro medio, deberá enviar al momento del retiro la notificación, mediante correo electrónico a licitaciones@presi.unlp.edu.ar

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado un ejemplar del pliego en la ONC o haberlos descargado de su sitio web, no obstante, quienes no los hubiesen retirado, o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

3.6-Las ofertas presentadas fuera del término fijado para su recepción, serán rechazadas sin más trámite, aun cuando el acto de apertura no se hubiera iniciado.

3.7-El oferente que presente una propuesta por correo postal deberá identificar en el sobre, caja o paquete que la contenga: el tipo y número de procedimiento de selección a que corresponda, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora de apertura.

3.8-Si la oferta no estuviera así identificada y aún presentada en término no estuviere disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, se considerará como presentada fuera de término y será devuelta al presentante.

COMPOSICION DE LA OFERTA A SOBRE CERRADO

Artículo 4º

OFERTA ECONÓMICA: La oferta deberá especificar el precio unitario y cierto, IVA incluido; el precio total del renglón en números; y el total general de la oferta, expresado este último en letras y números.

El precio cotizado será el precio final que deba pagar la UNLP, por todo concepto.

La propuesta económica debe ser formulada en MONEDA NACIONAL, y no podrá referirse en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor. No se aceptarán propuestas en moneda distinta.

La oferta económica se presentará por duplicado, en original y una copia, consignándose cual es cada una de ellas.

Artículo 5º

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL OFERENTE JUNTO CON LA OFERTA.

Al momento de presentar la oferta y formando parte de la misma, los interesados deberán suministrar la siguiente documentación:

1. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA por un monto total de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$147.500.000,00) y constituida por:
 - I. Cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia en la ciudad de La Plata;
 - II. Aval bancario, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso, llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, en los términos del artículo 1584 inciso d) del Código Civil y Comercial, así también como al beneficio de interpelación judicial previa;
 - III. Póliza de seguro de caución, de compañías de seguros **aprobadas por La Superintendencia de Seguros de La Nación**, extendidas a favor de la UNLP;
2. DECLARACIONES JURADAS:
 - I. Domicilio Real;
 - II. Constitución de dirección de Correo Electrónico

3. REFERENCIAS.

Los oferentes deberán presentar junto con su oferta, una nómina de las empresas u organizaciones, públicas o privadas, a las cuales haya realizado provisiones o servicios similares a los solicitados en el presente pliego.

En dicha nómina constará:

* Denominación, dirección y teléfono de la empresa u organización.

* Nombre y apellido de la persona que puede ser consultada en cada una de las empresas u organizaciones.

La Universidad Nacional de La Plata se reserva el derecho de corroborar la información de antecedentes y/o referencias presentadas.

2. 4. DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA CALIDAD INVOCADA POR EL FIRMANTE DE LA OFERTA. de acuerdo lo solicitado en el Art. 3, 3-2 del presente Pliego. Se admitirá que el oferente acredite dicha calidad mediante SIPRO.

ARTÍCULO 6º:

VERIFICACION DE CALIDADES:

Dentro de los dos (2) días hábiles administrativos la Unidad Operativa de Contrataciones verificará que el oferente cumpla con las siguientes calidades, el oferente podrá presentar copia de los certificados que la acrediten.

1. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN AFIP.
2. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL SIPRO.
3. REPSAL: se constatará en la instancia de apertura de ofertas, en la de evaluación de las ofertas y en la adjudicación que el oferente no registre sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales. En caso de registrar sanciones será causal de DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLE DE LA OFERTA.
4. La UNLP realizará las consultas previstas en la Resolución General 4164-E de la AFIP con respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y/o previsionales de los oferentes. -

Artículo 7º

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA - PLAZO CONTRACTUAL – INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN – RESCISIÓN.

La vigencia del presente contrato será por el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que se perfeccione el contrato a través de la aceptación de la póliza digital mediante el aplicativo e-Servicios de la AFIP, en los términos de la Res. 46/2018 de la Superintendencia de Riesgos del trabajo, y en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la ley 24.557 y ley 20.091, con opción a prórroga de hasta doce (12) meses en las mismas condiciones y precio, de no mediar modificaciones que permita la disminución de los costos de cobertura según las reglamentaciones vigentes, ajustado a las siguientes cláusulas.

La Universidad Nacional de La Plata se reserva el derecho a rescindir unilateralmente el contrato con aviso previo de TREINTA (30) días corridos, sin necesidad de invocación de causa alguna y sin que ello dé lugar a reclamo por parte de la ART, luego de transcurrido el plazo de UN (1) año que fija el artículo 15 punto 1 del Decreto N° 334/96.

En este caso, la Aseguradora de Riesgo de Trabajo tendrá derecho únicamente al pago de las sumas devengadas por las prestaciones contratadas y efectivizadas, hasta la fecha de la resolución contractual.

Artículo 8º

MANTENIMIENTO DE OFERTA: El mantenimiento de la oferta será de SESENTA (60) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS contados a partir de la fecha de apertura de ofertas. El plazo de mantenimiento de la oferta se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) DÍAS CORRIDOS al vencimiento de cada plazo.

Artículo 9º

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE OFERTAS: La adjudicación recaerá sobre la oferta que se ajuste a lo solicitado, ofrezca el precio más económico, y resulte más conveniente para la satisfacción de los intereses de la UNLP, producto de una evaluación integral de todas las características de la oferta, que valorará la Comisión evaluadora ad hoc.

ARTICULO 10º:

OBLIGACIONES DEL COCONTRATANTE: El que como resultado de la presente contratación resultare cocontratante tiene obligación de:

1. Integrar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, a presentar dentro de los CINCO (5) DÍAS de recibida la orden de compra. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con la pérdida de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta.
2. Informar número de cuenta bancaria en moneda nacional, corriente o de ahorro, la que deberá hallarse abierta en alguno de los bancos adheridos al sistema, autorizados a operar como agentes pagadores, que se indican a continuación:
 - I) BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SA;
 - II) BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA;
 - III) BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES;
 - IV) CITIBANK NA
 - V) BBVA BANCO FRANCES SA;
 - VI) BANCO SUPERVIELLE SA;
 - VII) BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES;
 - VIII) BANCO PATAGONIA SA;
 - IX) BANCO HIPOTECARIO SA;
 - X) BANCO SAN JUAN SA;
 - XI) BANCO DEL TUCUMÁN SA;
 - XII) BANCO SANTANDER RÍO SA;
 - XIII) BANCO DEL CHUBUT SA;
 - XIV) BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN SA;
 - XV) HSBC BANK ARGENTINA SA;
 - XVI) BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO;
 - XVII) BANCO DE VALORES SA;
 - XVIII) BANCO ITAÚ ARGENTINA SA;
 - XIX) BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO;
 - XX) BANCO MACRO SA;
 - XXI) NUEVO BANCO DEL CHACO SA;
 - XXII) NUEVO BANCO DE SANTA FE SA;
 - XXIII) NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS SA;
 - XXIV) INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) SA.

Artículo 11º

FORMA DE PAGO:

El monto correspondiente al período surgirá de la orden de pago emitida por el Centro Superior para el procesamiento de la información (CeSPI) en la que se detalla:

- Período correspondiente
- Suma fija por trabajador
- Porcentaje sobre masa salarial cotizada
- Cantidad de Trabajadores
- Masa salarial cotizada en pesos
- Importe de cuota mensual

Además, el importe de cuota mensual debe coincidir con la Orden de Liquidación emitida por la Dirección Contable de esta Universidad y sobre la cual se realiza el registro del pago efectivizado.

Para proceder al mismo se confeccionará un VEP (a través del servicio de AFIP, ingresando con clave fiscal), indicando período e importe; y bajo el código impositivo 312 – Aseg. Riesgo de Trabajo Ley 24557.

El pago se realiza dentro de los 10 días hábiles posteriores al mes del devengamiento

Artículo 12º:

DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS. La unidad operativa de contrataciones notificará a la Tesorería de la Presidencia la devolución de las garantías a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, según el siguiente cronograma:

- a) Las garantías de mantenimiento de la oferta, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto administrativo de adjudicación o el acto por el cual se ponga fin al procedimiento de selección.
- b) En los procedimientos de etapa múltiple se devolverá la garantía de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten preseleccionados, en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.
- c) Las garantías de cumplimiento del contrato o las contragarantías, dentro de los DIEZ (10) días de cumplido el contrato a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.
- d) Las garantías de impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas o a la precalificación, dentro de los DIEZ (10) días de dictado el acto administrativo que haga lugar a la impugnación presentada. Si la impugnación fuera rechazada se ejecutará la garantía integrada.

La Tesorería de Presidencia de la UNLP será la encargada de devolver las garantías

Artículo 13:

RENUNCIA TÁCITA.

Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor de la Universidad Nacional de La Plata de lo que constituya la garantía y la tesorería jurisdiccional deberá:

- a) Realizar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, cuando la forma de la garantía permita tal ingreso.
- b) Destruir aquellas garantías que hubiesen sido integradas mediante pagarés o aquellas que no puedan ser ingresadas patrimonialmente, como las pólizas de seguro de caución, el aval bancario u otra fianza.

Artículo 14º

JURISDICCIÓN: En caso de cualquier tipo de conflicto a resolverse en sede judicial, ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales, con asiento en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, renunciando a toda otra jurisdicción.

Artículo 15º

CATEGORIZACIÓN DE LA UNLP FRENTE A LOS IMPUESTOS: La Universidad Nacional de La Plata, se encuentra inscripto en la AFIP bajo el CUIT 30-54666670-7, siendo considerada su condición como Responsable Exento.

La UNLP actúa como agente de retención de los impuestos IVA, Ganancias y aportes del Sistema Único de la Seguridad Social.

Artículo 16º: Se acompaña al presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, formando parte del mismo; el Anexo I de Cláusulas Generales; Anexo II, Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y Anexo III, de Especificaciones Técnicas.



ANEXO I

CLÁUSULAS GENERALES.

Cláusula 1.- NORMATIVA APLICABLE: El procedimiento licitatorio, la orden de compra o contrato y su posterior ejecución, como cualquier otra cuestión no prevista en el presente Pliego, se regirán por el Decreto 1023/2001 - Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional - y sus modificatorias; y Resolución 1053/16 del Sr Presidente de la UNLP.

-

Todos los documentos que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos.

En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- A. Decreto 1023/2001 y sus modificatorias;
- B. Resolución 1053/16 UNLP
- C. El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;
- D. El presente Pliego de Bases y Condiciones;
- E. La oferta;
- F. Las muestras que se hubieran acompañado;
- G. La adjudicación;
- H. La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

La presentación de ofertas sin observaciones significará por parte del oferente la aceptación lisa y llana, y el pleno conocimiento de todas las estipulaciones y la normativa que rigen el llamado, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos con la oferta.

Cláusula 2.- VISTA: Los oferentes podrán tomar vista del expediente por un lapso de DOS (2) días, a partir del día hábil siguiente de producida la apertura. El oferente autorizado deberá exhibir en forma fehaciente dicha autorización.

Cláusula 3.- SIPRO: Dentro de los DOS (2) días siguientes al acto de apertura de las ofertas, la Unidad Operativa de Contrataciones deberá verificar que el oferente se encuentre “preinscripto” o “inscripto” en el SIPRO.

En caso de constatarse que el oferente no se encuentra “preinscripto” o “inscripto”, será intimado por la Unidad Operativa de Contrataciones a presentar dentro del término de DOS (2) días hábiles constancia que acredite la realización del trámite. Si no fuera subsanado en el plazo establecido su oferta no podrá ser considerada en el procedimiento de selección en trámite.

El oferente se deberá encontrar “inscripto” al momento de la evaluación de ofertas. Será desestimada la oferta sin posibilidad de subsanación, de aquel oferente que a la fecha de comienzo del período de evaluación, no se encuentre “incorporado” en el SIPRO, con su inscripción debidamente renovada y actualizada.

Cláusula 4.- EVALUACIÓN DE OFERTAS: Concluida la fecha de toma de vista del expediente, intervendrá la Comisión Evaluadora de Ofertas, que emitirá un dictamen de carácter no vinculante y lo comunicará al correo electrónico declarado.

Cláusula 5.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES:

- a) Las ofertas que no sean redactadas en idioma nacional;
- b) Que no estuvieran firmadas por el oferente o su representante legal en ninguna de las fojas que la integran;
- c) Que estuvieran escritas con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros;
- d) Que careciera de la garantía exigida, o la misma fuera insuficiente en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto correcto;
- e) Que fuera formulada por personas que tuvieran una sanción vigente de suspensión o inhabilitación al momento de la apertura, en la etapa de evaluación o en la adjudicación;
- f) Que no estuvieran incorporadas al Sistema de Información de Proveedores –SIPRO- durante el periodo de evaluación o a la fecha de adjudicación;
- g) Que fuera formulada por personas físicas o jurídicas no habilitadas para contratar con la Administración Pública Nacional en la etapa de evaluación;
- h) Que contuviera condicionamientos o cláusulas en contraposición con las normas que rige la contratación.;
- i) Que impidiera la exacta comparación con las demás ofertas;
- j) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales; si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio;
- k) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Cláusula 6.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES: la Unidad Operativa de Contrataciones o la Comisión Evaluadora de Ofertas, se encuentra facultada para intimar al oferente dentro del término de CINCO (5) días a subsanar los siguientes errores u omisiones:

- A) Constatación de datos o información;
- B) Si la oferta estuviera firmada en parte de sus fojas;
- C) Si la Garantía de Mantenimiento de la Oferta fuera insuficiente en el importe de la misma no mayor al DIEZ POR CIENTO (10%);

D) Si no acompañare la documentación exigida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se intimará a subsanarla, si no lo hiciera o los requisitos exigibles no estuvieran vigentes se desestimaré la oferta;

Desde el momento en que la Comisión intime a los oferentes a subsanar errores u omisiones hasta el vencimiento del plazo previsto para subsanarlos, se suspenderá el plazo que la Comisión Evaluadora de Ofertas tiene para expedirse.

Cláusula 7.- NOTIFICACIÓN: El Dictamen de Evaluación será notificado dentro de los DOS (2) días de emitido, a la dirección de correo electrónico declarado por el oferente.

Cláusula 8.- IMPUGNACIONES: Los interesados podrán interponer impugnaciones dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS de notificado, durante ese término el expediente estará a disposición de los oferentes para su vista.

Cláusula 9.- ADJUDICACIÓN: La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

Cláusula 10.- ORDEN DE COMPRA: El perfeccionamiento del contrato se producirá mediante la notificación de la orden de compra, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

Cláusula 11.- ENTREGA. GASTOS: De corresponder y, en atención a la naturaleza del bien adquirido, el adjudicatario tendrá a su cargo los gastos de flete, acarreo, descarga y estiba en el depósito y/o lugar destino de los elementos adquiridos.

Cláusula 12.- PENALIDADES Y SANCIONES: los oferentes podrán ser pasibles a las siguientes penalidades y sanciones:

A. Pérdida de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta:

- 1- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.
- 2- Errores en la cotización denunciados por el oferente o detectados por la UNLP, antes del perfeccionamiento del contrato.

B. Pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato:

- 1- Incumplimiento contractual;
- 2- En caso de no integrar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se rescindirá el mismo y deberá abonar el importe equivalente al valor de la mencionada garantía.
- 3- Cesión del contrato sin autorización de la UNLP.

C. Multa por mora:

1- Se aplicará una multa del 0,5% del valor de lo satisfecho fuera de término por cada DIEZ (10) días hábiles de atraso o fracción mayor de CINCO (5) días hábiles.

D. Rescisión por culpa del adjudicatario

1- Incumplimiento contractual

2- Desistimiento del contrato en forma expresa antes del vencimiento del plazo fijado.

3- Vencido el plazo del cumplimiento original o de sus prorrogas.

4- Vencido el plazo de intimaciones de la UNLP.

Se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato en forma total o parcial, afectándose en este último caso la parte no cumplida.

En los casos que exista la posibilidad de adjudicar el contrato, al oferente que siga en orden de mérito, los daños y perjuicios en principio serán equivalentes a la diferencia de monto que deba abonarse al oferente que resulte adjudicatario en segundo término.



ANEXO II

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1°.- **CÓMPUTO DE PLAZOS:** Todos los plazos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

Artículo 2°.- **NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válida e indistintamente por cualquiera de los medios indicados en el artículo 56 del texto adoptado por Resolución N° 1053/16 de la UNLP.

Cuando se notificará por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, se deberá dejar constancia de tal situación en las actuaciones indicando la fecha en que se tomó vista y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente.

Si se notificara por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento de la actuación respectiva, se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.

En los casos en que la notificación se curse por cédula, por carta documento o por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.

Las notificaciones cursadas por el ente o jurisdicción contratante mediante fax o correo electrónico se tendrán por notificadas el día en que fueron enviadas, sirviendo de prueba suficiente, las constancias que tales medios generen para el emisor, certificadas por el titular de la unidad operativa de contrataciones.

Artículo 3°.- **CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL:** Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán permitir la constitución de domicilio especial en cualquier territorio nacional o extranjero, en éste último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada. En el caso en que no se constituyera un domicilio especial en la respectiva oferta se tendrá por domicilio

constituido el declarado bajo el título "Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la Oficina Nacional de Contrataciones" en la base de datos que administra ese órgano rector.

Artículo 4°.- CORREO ELECTRÓNICO: Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán permitir la constitución de una dirección de correo electrónico para el procedimiento de selección de que se trate.

Artículo 5°.- VISTA DE LOS ORIGINALES DE LAS OFERTAS: Durante el acto de apertura, cualquiera de los presentes podrá requerir la vista de los precios cotizados en las ofertas presentadas.

La vista del resto de los originales de las ofertas se llevará a cabo por el término de DOS (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura, de conformidad con el artículo 76° del texto adoptado por Resolución N° 1053/16 de la UNLP. El titular de la unidad operativa de contrataciones deberá, de oficio o a pedido de parte, ampliar dicho plazo cuando el volumen o la complejidad de la contratación lo amerite.

Artículo 6°.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria.

Como constancia de su recepción el oferente podrá solicitar que se le extienda un recibo.

La comprobación de que una oferta presentada en término y con las formalidades en este Pliego Único y en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

Artículo 7°.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA: La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término.

Artículo 8°.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se fijara un plazo diferente, pudiendo ser mayor o menor al indicado en el presente artículo. El plazo de mantenimiento de la oferta deberá ser razonable a los fines de evitar consecuencias disvaliosas o inconvenientes.

El plazo de mantenimiento de oferta se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el correspondiente pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado y así sucesivamente, salvo que el respectivo oferente, manifestare en forma expresa, su

voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66° del texto adoptado por Resolución N° 1053/16 de la UNLP.

El plazo de mantenimiento de oferta prorrogado en forma automática por períodos consecutivos no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento de la misma al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos.

Artículo 9°.- COTIZACIÓN: Los oferentes podrán presentar ofertas por uno, varios o todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado. Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o se hubiere establecido la cotización por grupo de renglones deberán cotizar todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado o el grupo de renglones respectivamente.

Cuando de conformidad con el artículo 70° inciso g) punto 2 y artículo 197°-, del texto adoptado por Resolución N° 1053/16 de la UNLP las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad realicen cotizaciones en los porcentajes fijos que se establezcan en los pliegos de bases y condiciones, el resto de los interesados podrá cotizar diferentes precios considerando los diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la oferta pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón. En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arrojará una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las ofertas deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

Artículo 10°.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: Junto con la oferta y formando parte de la misma:

a) Todos los oferentes deberán acompañar:

1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, en los casos en que corresponda.

2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

3.- La restante información y documentación requerida en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

Artículo 11°.- OFERENTES EXTRANJEROS: Junto con la oferta y formando parte de la misma:

a) Todos los oferentes extranjeros deberán presentar la documentación referenciada en el artículo 10 inciso a) del presente.

b) Las personas físicas no residentes en el país deberán presentar:

1. Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.
 2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.
- c) Las personas jurídicas que tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero y no tengan sucursal debidamente registrada en el país deberán presentar:
1. Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.
 2. Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.
 3. Nota, con carácter de declaración jurada, conteniendo la enumeración de las normas que regulan la constitución, funcionamiento, eventual disolución de las mismas y la representación legal.
 4. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.
- d) La documentación mencionada precedentemente, deberá ser acompañada de la pertinente legalización efectuada conforme se indica:
1. De tratarse de actos que no fueron celebrados en países signatarios de la Convención de La Haya la legalización deberá ser practicada por autoridad consular argentina.
 2. Cuando se trate de actos celebrados en países signatarios de la Convención mencionada en el punto anterior la documentación deberá contar con la pertinente "apostilla" que dispone el primer párrafo del artículo 3° del referido tratado, en tanto se tratare de:
 - 2.1. Documentos emitidos por una autoridad o un funcionario perteneciente a un tribunal del Estado signatario, inclusive los extendidos por un fiscal de justicia, un secretario o un oficial de justicia.
 - 2.2. Documentos administrativos.
 - 2.3. Actas notariales.
 - 2.4. Certificaciones oficiales en documentos firmados por personas privadas (tal como la certificación del registro de un documento o de una fecha determinada) y la autenticación de firmas en documentos de carácter privado.Cuando se trate de documentos no comprendidos en los puntos 2.1. al 2.4. del presente inciso d), deberán aplicarse las disposiciones del punto 1.
 3. La traducción certificada por traductor público nacional matriculado en la República Argentina —la que deberá comprender inclusive, el texto de la apostilla mencionada precedentemente—, cuando la documentación aportada esté redactada en idioma extranjero.

Artículo 12°.- VISITAS: Cuando en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se estipulara la obligación de efectuar visitas, la jurisdicción o entidad contratante deberá justificar los motivos por los cuales las mismas resultan necesarias. En todos los casos, las visitas podrán realizarse en los días hábiles que tengan lugar durante el plazo de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, según el tipo de procedimiento, en los horarios

establecidos en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado, en los que también se podrá habilitar días inhábiles para su realización.

Artículo 13°.- ERRORES DE COTIZACIÓN: En todos los casos en que se detecte un error en los montos totales cotizados, bien sea por renglón, por grupo de renglones o por el total general de la oferta, se tomará como válido el precio unitario cotizado.

Si como consecuencia de la aplicación de la solución establecida en el presente artículo el monto de la garantía de mantenimiento de oferta acompañada deviniera insuficiente, el organismo contratante intimará al oferente a integrar el valor correspondiente dentro del término de DOS (2) días de notificado, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se fijara un plazo mayor.

Todo otro error en la cotización denunciado por el oferente o detectado por el organismo contratante, de oficio o por intervención de terceros, antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, con pérdida de la garantía de mantenimiento.

Artículo 14°.- MEJORA DE PRECIO: Además de las situaciones en que expresamente se permite la mejora de precios, el organismo contratante podrá solicitar al oferente que se encuentre primero en el orden de mérito una mejora de precios.

Si el oferente no mejorara el precio de su oferta igualmente podrá ser adjudicado si su oferta se entiende conveniente.

Artículo 15°.- GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN: La garantía de impugnación se constituirá de la siguiente forma:

a) De impugnación al dictamen de evaluación: la garantía de impugnación será exigible, únicamente, cuando se encuentre prevista en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado y el interesado u oferente hubiere presentado más de DOS (2) impugnaciones en un año calendario contra dictámenes de evaluación emitidos en el ámbito de la Unidad Operativa de Contrataciones que gestiona el procedimiento.

El importe de la garantía de impugnación será equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

Cuando lo que se impugne no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente

al monto fijo que se estipule en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.

b) De impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la precalificación, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía será por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares.

En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, las garantías de impugnación al dictamen de evaluación e impugnación al dictamen de preselección serán establecidas en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o bases del llamado.

Artículo 16°.- ADJUDICACIÓN: La adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

Artículo 17°.- REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES O LAS BASES DEL LLAMADO: Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

1. Nombre de la jurisdicción o entidad contratante.
2. Denominación de la Unidad Operativa de Contrataciones que gestiona el procedimiento.
3. Identificación del expediente administrativo por el que tramita el procedimiento de selección.
4. Costo del pliego, cuando corresponda.
5. Domicilio, correo electrónico institucional, y número de fax en los que serán válidas las comunicaciones e impugnaciones que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes realicen en ellos.
6. Tipo, número y ejercicio, clase o causal y modalidad del procedimiento de selección.
7. Rubro y objeto del procedimiento.
8. Plazo de duración del contrato, cuando corresponda.
9. Prever la opción a prórroga, cuando corresponda.
10. Lugar, plazo y horario en que las muestras patrón podrán ser examinadas por los interesados, en caso de corresponder.
11. Lugar, plazo y horario para presentar muestras en caso de corresponder.

12. Lugar y horario para realizar visitas en caso de corresponder.
13. Moneda de cotización.
14. Forma y moneda de cotización de los seguros y fletes en las cotizaciones en condición C.I.F.
15. Si se admitirán ofertas alternativas y/o variantes, conforme los términos del artículo 198° -, del texto adoptado por Resolución N° 1053/16 de la UNLP.
16. El porcentaje fijo en el que las micro, pequeñas y medianas empresas podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón.
17. El porcentaje fijo en el que los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) o bien indicar que no existe tal posibilidad.
18. Cantidad de copias que los oferentes deberán presentar de las fojas de su oferta en donde consten los precios cotizados.
19. Cuando existan razones fundadas, elegir la forma de garantía.
20. Cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, establecer el monto fijo para constituir las garantías de mantenimiento de la oferta, de cumplimiento del contrato y de impugnación.
21. Requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución, en caso de corresponder.
22. Si se exigirá garantía de impugnación al dictamen de evaluación y establecer los montos fijos para su constitución.
23. Plazo de mantenimiento de la oferta y de su prórroga.
24. Criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.
25. Plazo o fecha de entrega de los bienes o de prestación de los servicios. Para ello, el organismo contratante deberá considerar la normativa impositiva, aduanera o cualquier otra disposición que pudiera incidir en dichos plazos.
26. Forma de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.
27. Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.
28. Plazo en que se va a otorgar la recepción definitiva,
29. Forma, plazo, lugar y horario de presentación de las facturas.
30. Forma de pago.
31. Plazo de pago
32. Fijar la jurisdicción de los tribunales competentes en caso de conflicto.

Artículo 18°.- ANEXOS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES O A LAS BASES DEL LLAMADO: Cuando una norma establezca la obligación de entregar copia de la misma junto con los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado, se tendrá por

cumplida dicha obligación cuando en los mismos se consigne la dirección del sitio de internet en donde puede ser consultada.

Junto con el pliego de bases y condiciones particulares o la base del llamado se deberá entregar el anuncio de la convocatoria o la invitación con los requisitos indicados en el artículo 57° del texto adoptado por Resolución N° 1053/16 de la UNLP.



ANEXO III

Especificaciones técnicas

CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD

La finalidad de la presente licitación, como así también el objetivo del contrato es:

1. La prevención y reducción de la siniestralidad laboral.
2. La cobertura de las contingencias que causen accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, las que causen muertes y/o incapacidades laborales temporarias permanentes totales o parciales, definitivas o provisorias, y gran invalidez, mediante prestaciones dinerarias y en especie, conforme al alcance que a tales figuras asigna la Ley de Riesgo de Trabajo en sus artículos 6 a 20 y modificaciones establecidas por el decreto 1278/00, desde el momento mismo de su denuncia y hasta la cesación de sus efectos.
3. La reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales incluyendo la rehabilitación, recalificación y recolocación de los trabajadores damnificados.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LA COBERTURA

A todos los agentes que presten servicios en los diferentes establecimientos de la Universidad Nacional de La Plata, radicados en el país e incluirá al personal universitario en relación de dependencia, (autoridades superiores, docente y no docentes), como también a pasantes, becarios, practicantes, que eventualmente se incorporen a esta jurisdicción durante el período de vigencia del contrato, todo lo cual determina una masa de remuneración anual bruta del personal, sujeta a aportes previsionales o no, especificada más adelante.

La cobertura abarcará todo el territorio nacional y todo lugar donde un agente, por orden superior y en ocasión de servicio, desempeñe sus funciones, como así también al personal destinado en comisión oficial al exterior del país. Esta cobertura contempla a los viajeros frecuentes u ocasionales.

CLÁUSULA TERCERA: MANTENIMIENTO DE MEJORAS

El contratista mantendrá las mejoras sobre aspectos de higiene y seguridad acordados con la contratista anterior y que se encuentran vigentes al momento de la presente contratación. Toda recomendación y/o modificación destinada al mejoramiento de los aspectos relativos a la higiene y seguridad, deberá alcanzarse sobre la base del acuerdo mutuo con la Universidad Nacional de La Plata.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD

La Aseguradora de Riesgo de Trabajo será la única directa responsable de la prestación del servicio,

el cual deberá ser íntegramente efectuado con ajuste a las disposiciones legales, y de todos los actos de su personal médico, técnico y/o administrativo, y responderá por cualquier anomalía que se produzca durante el lapso en que se cumplan las tareas contratadas.

Los riesgos de mala praxis médica quedarán única y exclusivamente bajo responsabilidad directa de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo y/o establecimiento asistencial interviniente, relevando a las Instituciones universitarias de toda responsabilidad civil y/o penal al respecto, debiendo observar en cada caso las recomendaciones que la moderna praxis médica aconseje, conforme la comunidad científica lo indique.

CLÁUSULA QUINTA: PENALIDADES

Además de las penalidades establecidas en la Ley N° 24.557 y sus Decretos Reglamentarios y Complementarios, para casos de incumplimiento de las obligaciones asumidas, regirán las penalidades establecidas en el Régimen de Contrataciones de la Universidad Nacional de La Plata – Resolución 1053/2016.

CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Dentro del marco de sanciones previsto por el Régimen de Contrataciones de la Universidad Nacional de La Plata – Resolución 1053/2016 y teniendo en cuenta que los servicios que se contratan, por su naturaleza y perentoriedad de los plazos para ser implementados, revisten características de prestaciones de carácter especial, se conviene como parte integrante de la contratación, el siguiente procedimiento para la evaluación y aplicación de las sanciones por incumplimientos de las obligaciones contractuales asumidas. Las Universidad Nacional de La Plata podrá dispensar la sanción que hubiere correspondido cuando se probase que hubo un hecho fortuito o fuerza mayor que impidió el cumplimiento.

Las sanciones que se especifican en este punto y que revisten la calidad de cláusula penal, que la Aseguradora de Riesgo de Trabajo acepta en este acto, se estipulan sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder por otros incumplimientos.

Cuando la Aseguradora de Riesgo de Trabajo utilice a terceros para la prestación del servicio será responsable por todos los incumplimientos en que ellos incurran, como así también será responsable solidario de los daños y perjuicios que estos incumplimientos le causaren a la Universidad Nacional de La Plata y/o a sus asegurados.

CLÁUSULA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTOS

Además de las de carácter general que surgieran del contrato celebrado, se considerará falta en especial el no cumplir con las obligaciones a su cargo en los plazos fijados.

En este caso, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas hábiles administrativas de producido el hecho o desaparecidas las causales de impedimento, la Aseguradora de Riesgo de Trabajo podrá alegar por escrito las razones por las que incumplió las obligaciones asumidas.

Con el alegato deberá agregarse todos los elementos de los que pretenden valerse. La presentación deberá ser efectuada en la Mesa General de Entradas de la Universidad Nacional de La Plata.

No se considerará hecho fortuito o de fuerza mayor el conflicto gremial o sindical de cualquier grado o tipo, que imposibilite la prestación del servicio, salvo huelga o paro declarado legal por la autoridad competente.

CLÁUSULA OCTAVA: CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando un hecho abarcara varios supuestos tipificados como infracción, se aplicará la sanción que resulte de la acumulación de las sanciones que correspondan a cada uno de las infracciones cometidas.

CLÁUSULA NOVENA: APERCIBIMIENTOS

Sin perjuicio de la aplicación de multas la Universidad Nacional de La Plata puede, asimismo apercibir a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo. A partir de los CINCO (5) apercibimientos, la Universidad Nacional de La Plata podrá iniciar el proceso de rescisión del contrato, cuando se hayan constatado de manera fehaciente que el servicio ha sido brindado en forma defectuosa, con las penalidades que para el caso correspondan, conforme la normativa en vigor.

Los apercibimientos por incumplimientos, serán dictados a criterio de la Universidad Nacional de La Plata y, serán comunicados por medio fehaciente al infractor. Contra ellos procederá el recurso administrativo que considere oportuno, ingresando la presentación por la Mesa General de Entradas de la Universidad Nacional de La Plata, dentro de los cinco días de comunicado el apercibimiento.

CLÁUSULA DECIMA: CLÁUSULAS PENALES

Asimismo, se establecen las siguientes cláusulas penales:

- a) Por cada día de atraso en el pago de prestaciones dinerarias establecidas Capitulo IV de la Ley N° 24.557, la Aseguradora de Riesgo de Trabajo pagará al agente intereses resarcitorios; la tasa a aplicar será la utilizada por la Institución universitaria en función de las disposiciones del Artículo 1° de la Resolución N° 110 del Ministerio de Economía del 24 de Junio de 2002 y sus modificaciones posteriores, que reformen o sustituyan la tasa de interés, como asimismo normas resolutivas reglamentarias o legales que modifiquen o sustituyan la metodología indicada en el Artículo 1° de la citada Resolución. Cuando los intereses citados en el párrafo anterior no fueran ingresados en la fecha en que se acredite el capital adeudado, el monto de los intereses se capitalizará cada TREINTA (30) días corridos o fracción menor si correspondiere y sobre ese capital se aplicará la misma tasa de interés señalada en el párrafo anterior, hasta el completo pago de la deuda. Deberá abonarse a la Universidad Nacional de La Plata un monto igual en calidad de multa.
- b) Por cada incumplimiento y/o demora en el servicio de ambulancias ante una emergencia médica, la Aseguradora de Riesgo de Trabajo pagará a la Universidad Nacional de La Plata la suma resultante del 1% de la facturación mensual.
- c) Por cada vez que no se cumpla con el servicio en un establecimiento del nivel de atención ofrecido por la Aseguradora de Riesgo de Trabajo (Alta/Media o Baja Complejidad), deberá abonar una multa a la

Universidad Nacional de La Plata cuyo monto será el doble del precio de mercado de la diferencia existente entre el nivel ofrecido y el prestado.

- d) Si la Aseguradora de Riesgo de Trabajo no comunicare dentro de los DIEZ (10) días corridos la baja o el alta de las clínicas prestadoras, se le aplicará una penalidad equivalente al 1% de la facturación mensual por cada día de atraso en la comunicación a la Universidad Nacional de La Plata.
- e) Si la Aseguradora de Riesgo de Trabajo no comunicase dentro de los DIEZ (10) días corridos la baja o el alta de médicos, se le aplicará una penalidad equivalente al 1% de la facturación mensual por cada día de atraso y cada profesional.
- f) Si se detectare que el servicio fue prestado por una persona que no tiene título habilitante, se aplicará a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo adjudicataria una multa equivalente al 2% de la facturación mensual sin detrimento de los daños y perjuicios que pudieren ocasionar al agente, y de la responsabilidad penal de la persona que hubiere prestado el servicio.
- g) Por incumplimiento en la entrega de prótesis y ortopedia, cuando el plazo sea mayor a SETENTA Y DOS (72) horas, la Aseguradora de Riesgo de Trabajo abonará a la Universidad Nacional de La Plata en calidad de multa, el 100% del valor del elemento, sin perjuicio del resarcimiento de daños y perjuicios que correspondieran al agente afectado.
- h) Por incumplimiento en la entrega de medicamentos, cuando el plazo exceda las CUATRO (4) horas estipuladas en el pliego para las prestaciones farmacéuticas, la Aseguradora de Riesgo de Trabajo pagará en calidad de multa a la Universidad Nacional de La Plata, CINCO (5) veces el valor del tratamiento farmacéutico completo, sin detrimento de los derechos que por daños y perjuicios le pudiere corresponder al agente.
- i) Si el servicio médico de la Universidad Nacional de La Plata detectare que la licencia otorgada al agente y/o el tiempo de rehabilitación resultare insuficiente para su recuperación total, la Aseguradora de Riesgo de Trabajo deberá pagar una multa diaria a la Universidad Nacional de La Plata equivalente al 300% del haber diario del agente hasta su reinserción laboral.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: APLICACIÓN DE MULTAS

Las faltas serán comunicadas por la Universidad Nacional de La Plata a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo en forma fehaciente, quien podrá formular descargo dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de notificada, ingresando el mismo por la Mesa General de Entradas de la Universidad Nacional de La Plata.

Si no formulara descargo se tendrá por aceptada la imputación.

Si la autoridad remitente acogiere los descargos, procederá al archivo de las actuaciones.

Las constancias relativas a la falta sin descargo o con descargos no aceptados por la institución se acumularán en la Dirección de Salud Laboral, a los fines de la aplicación de las multas previstas en la CLÁUSULA QUINTA. PENALIDADES.

PENALIDADES Y SANCIONES: los oferentes podrán ser pasibles a las siguientes penalidades y sanciones:

A. Perdida de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta:

1- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

2- Errores en la cotización denunciados por el oferente o detectados por la UNLP, antes del perfeccionamiento del contrato.

B. Perdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato:

1- Incumplimiento contractual;

2- En caso de no integrar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se rescindirá el mismo y deberá abonar el importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

3- Cesión del contrato sin autorización de la UNLP.

C. Multa por mora:

1- Se aplicará una multa del 0,5% del valor de lo satisfecho fuera de término por cada DIEZ (10) días hábiles de atraso o fracción mayor de CINCO (5) días hábiles.

D. Rescisión por culpa del adjudicatario

1- Incumplimiento contractual

2- Desistimiento del contrato en forma expresa antes del vencimiento del plazo fijado.

3- Vencido el plazo del cumplimiento original o de sus prorrogas.

4- Vencido el plazo de intimaciones de la UNLP.

Se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato en forma total o parcial, afectándose en este último caso la parte no cumplida.

En los casos que exista la posibilidad de adjudicar el contrato, al oferente que siga en orden de mérito, los daños y perjuicios en principio serán equivalentes a la diferencia de monto que deba abonarse al oferente que resulte adjudicatario en segundo término.

CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACIÓN

A - CAPACIDAD TÉCNICA:

El oferente deberá presentar antecedentes que hacen a la capacidad empresarial, pudiendo acompañar listado de Empresas o Reparticiones con las que haya celebrado contratos similares al objeto de la presente contratación y todo otro dato que resulte de interés, agregando las respectivas certificaciones. De esta manera, deberá presentar Antecedentes en materia de Coberturas de Seguro de Riesgos del Trabajo y toda aquella operatoria comprendida en el marco de la ley 24.557. Asimismo, deberá agregar informe de la Superintendencia de Seguros de la Nación y/o de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo sobre los antecedentes de la compañía aseguradora.

B - GRADO DE SINIESTRALIDAD: El oferente asignará en su propuesta el nivel de riesgo que entienda aplicable en función del grado de cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad por parte de la UNLP en todas las tareas desarrolladas por sus funcionarios y agentes.

C - CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR

El servicio deberá abarcar las contingencias establecidas en la Ley 24557 y sus normativas complementarias.

Dentro de los conceptos que surgen de lo expresado en el objeto de la contratación, y de la documentación requerida en el presente Pliego de Condiciones Particulares, la prestación deberá ajustarse, además, a los siguientes lineamientos:

I. PREVENCIÓN EN SEGURIDAD E HIGIENE

La ART deberá instrumentar una campaña de comunicación que asegure la toma de conocimiento, por parte de la totalidad de los asegurados (personal de la UNLP), de los servicios que se contratan, sus alcances y, los procedimientos para el aviso de los accidentes de trabajo, para todos los agentes.

La campaña informativa incluirá como mínimo la instalación de puestos informativos y entrega de folletos informativos en los quince (15) días hábiles inmediatos posteriores a la firma del contrato y en los espacios físicos que la Universidad Nacional de La Plata indique, tanto en su sede (Rectorado), como en las distintas dependencias, a fin de evacuar todas las inquietudes y dudas que el personal asegurado pueda guardar respecto de la cobertura de riesgo de trabajo y de la totalidad de las restantes prestaciones a cargo de la ART, como así también toda modificación en las prestaciones y/o servicios producidos por cambios en la legislación actual.

Esta modalidad deberá repetirse para el caso en que las modificaciones en la ley lo justifiquen. La infraestructura necesaria para el cumplimiento del presente ítem estará a cargo de la adjudicataria.

II. ASESORAMIENTO

La ART deberá contar con una red de profesionales, que deberá atender a la Universidad Nacional de La Plata y sus dependencias, cuyo coordinador, afectado específicamente a la Universidad Nacional

de La Plata, será el interlocutor entre la ART y el Servicio de Higiene y Seguridad de Universidad Nacional de La Plata.

Su organización y forma de trabajo serán presentadas al momento de ofertar, para lo cual deberá evaluar los establecimientos a fin de determinar el tipo de asesoramiento a brindar, periodicidad de las visitas y plan de capacitación.

Todos los datos y estadísticas que a los efectos elabore la aseguradora, se encontrarán a disposición permanente de los responsables del servicio de Higiene y Seguridad y de la Dirección de Salud Laboral de la Universidad Nacional de La Plata.

La ART brindará asesoramiento y asistencia técnica permanente en materia de prevención de riesgos del trabajo, contando con equipamiento, soporte técnico e instrumental para mediciones ambientales, higiénicas, físicas y químicas. Dichas tareas serán coordinadas con la Dirección de Seguridad, Higiene y de Desarrollo Sustentable de la Universidad Nacional de La Plata, y consistirán en los aspectos que a continuación se detallan, en cualquiera de los establecimientos de la Universidad Nacional de La Plata:

1. Relevamiento de la normativa vigente, su reglamentación y modificación: deberá entregar semestralmente, un compendio de la normativa vigente en la materia a la Dirección de Seguridad, Higiene y de Desarrollo Sustentable de la Universidad Nacional de La Plata. A tal fin se podrán valer de cualquier canal digital que garantice una efectiva comunicación.

2. Deberá determinar la existencia de riesgos y sus potenciales efectos sobre la salud de los trabajadores en los establecimientos cubiertos, mediciones de ruidos, vibraciones, carga térmica, etc., con entrega pertinente entrega de resultados a la Dirección de Seguridad, Higiene y de Desarrollo Sustentable y la Dirección de Salud Laboral de la Universidad Nacional de La Plata.

3. Como resultado del punto anterior, deberá elaborar una propuesta de mejoras.

4. Deberá implementar un Programa de evacuación y elementos de protección personal, necesarios para la prevención de siniestros y otras medidas preventivas en conjunto con la Dirección de Seguridad, Higiene y de Desarrollo Sustentable de la Universidad Nacional de La Plata.

5. Deberá suministrar información relacionada a la seguridad en el empleo de los equipos, máquinas y personas. También la relacionada a la seguridad en el empleo de productos químicos, biológicos y/o nucleares a los fines de lograr mejoras en los ambientes de trabajo, para optimizar los estándares de productividad; en todos los casos, las medidas a adoptar que surjan como resultado de estos análisis deberán acordarse con la Dirección de Seguridad, Higiene y de Desarrollo Sustentable de la Universidad Nacional de La Plata, previamente a su implementación en el edificio o unidad de que se trate y según el tenor de las propuestas pertinentes en cada caso.

6. Deberá designar a su cargo, hasta un máximo de cuatro (4) preventores con dedicación específica y exclusiva a la Universidad Nacional de La Plata, prestando un servicio acorde a las necesidades, pero nunca menos de cuatro horas diarias.

7. Deberá elaborar y entregar material gráfico, afiches y trípticos, sobre información y riesgos más frecuentes.

8. Deberá asesorar en forma permanente sobre riesgos laborales.

9. Deberá poner a disposición de la Universidad Nacional de La Plata un sistema de información *on line*, desde donde se mantendrá informado y actualizado al empleador de todas las últimas novedades que se produzcan en normativa, siniestros, y procedimientos.

10. Deberá elaborar y entregar material para los cursos de capacitación.

III.- CAPACITACIÓN

La capacitación tendrá como objetivo principal la información sobre riesgos laborales y la promoción de conductas seguras.

La ART detallará el programa propuesto consistente en cursos y seminarios, a través de medios audiovisuales o cualquier otro sistema que considere conveniente, detallando plazos, contenidos, horas anuales, entrega de material didáctico, etc.

Los cursos de capacitación deberán contar con los siguientes contenidos mínimos y frecuencia:

- Uso de la Voz (al menos 3 por año)
- Primeros Auxilios (al menos 4 cursos al año)
- RCP (al menos 4 cursos al año)
- Uso de extintores e incendio (al menos dos cursos al año)

IV.- CERTIFICACIÓN

Se creará el Certificado de Capacitación, y se le extenderá a todo aquel empleado que haya realizado los cursos de capacitación general y específicos de los riesgos de su trabajo.

Esta capacitación de actualización y/o especialización a cargo de la adjudicataria estará dirigida específicamente al personal que por sus actividades se encuentre expuesto a algún riesgo y, que previamente haya sido designado por la Universidad Nacional de La Plata en cada uno de los establecimientos, siendo capacitado en:

- Riesgos y prevención de las actividades que se desarrollan en la Universidad Nacional de La Plata (mantenimiento, manejo de sustancias tóxicas, riesgo agrario, veterinario, médico, bioseguridad, laboratorios, manejo de cargas, de altura, odontológico, obras de construcción, docente, uso de la voz, evacuación establecimientos escolares, resucitación, ergonomía, etc.)
- Manejo técnico del fuego, lineamientos para una evacuación segura y primeros auxilios. Esta capacitación de especialización incluirá también la distribución de material didáctico gráfico, medios audiovisuales y señalización, teniendo en cuenta los riesgos inherentes a las actividades de cada establecimiento y los principales factores de riesgo.
- Uso obligatorio de los elementos de protección personal, a dictarse por establecimiento, destinado a agentes pertenecientes a las áreas de mantenimiento. Esta capacitación de especialización incluirá también la distribución de material didáctico gráfico y medios audiovisuales.

El contenido será consensado con Dirección de Capacitación de la UNLP al igual que la metodología, administración, evaluación y los espacios físicos para su dictado, debiendo comenzar con los mismos dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la fecha de firma del contrato resultante de la presente licitación.

La capacitación relacionada con evacuación e incendios deberá abarcar a todo el personal.

Cada agente deberá recibir al menos cuatro (4) horas de capacitación al año.

V.- PRESTACIONES EN ESPECIE

La ART deberá acercar a los Servicios de Higiene, Seguridad y Dirección de Salud Laboral, folletería y credenciales suficiente para abastecer a los 48 domicilios de riesgo y a los 15.800 empleados, dentro de los 30 días corridos a partir de la fecha de la firma del contrato resultante de la presente licitación.

La ART deberá comunicar en el término de 24 horas, las altas y bajas de los agentes siniestrados.

Deberá extender además la CREDENCIAL que identifique la ART y garantice a su portador, con su sola presentación, el acceso a la red de prestadores ofrecida conforme lo establecido por la resolución SRT 310/02.

Si la ART utilizara credenciales digitales, pondrá a disposición de la Universidad Nacional de La Plata un sistema o aplicación móvil que permita la efectiva comunicación de las mismas a todo el personal.

La entrega o comunicación de las mencionadas credenciales se hará efectiva, dentro de los primeros diez días de celebrado el contrato.

Deberá disponer de una línea telefónica gratuita para consultas específicas y asesoramiento para el personal de la UNLP.

VI.- PRESTACIONES DINERARIAS

Las prestaciones por incapacidad laboral temporaria (ILT) y las demás prestaciones dinerarias que indica la Ley de Riesgos del Trabajo serán pagados por la adjudicataria a la Universidad Nacional de La Plata con la sola presentación del recibo de sueldo digital correspondiente al agente siniestrado.

G.- ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

a) Estará a cargo de la ART la atención de todo accidente ocurrido en el ámbito de cobertura correspondiente a la Universidad Nacional de La Plata, para ello deberá disponer de medios adecuados para su atención inmediata o proceder a su traslado mediante transporte idóneo según el estado del paciente, inclusive si éste se encontrara internado en un centro asistencial de urgencia y debiera ser trasladado a un centro asistencial perteneciente a la red prestacional de la adjudicataria. Dichos medios deberán ser suficientes para atender a cualquier accidentado ya sea por el carácter de la patología o por la cantidad de pacientes según siniestro.

b) En oportunidad de emergencias registradas en el ámbito de alguno de los establecimientos, la ART deberá atenderlas en forma inmediata, tomando en cuenta el momento en que le fuera comunicada.

La Universidad Nacional de La Plata, podrá ante la urgencia del caso, o en el supuesto de que la ART demorará más de lo aconsejado, disponer la atención del accidentado, su traslado y atención médica por otros medios.

Si el agente se encuentra, al solo juicio del profesional actuante, en una condición tal que requiera la atención inmediata y no sea posible aguardar, se procederá directamente según la moderna praxis médica aconseje y conforme la comunidad científica indica para tales emergencias.

Asimismo, para el caso de dependencias en las que no hubiere profesional médico, el responsable de ella estará facultado a proceder de igual forma según se previó en los párrafos precedentes. Los gastos en que incurriera la Institución universitaria por esta causa estarán a cargo de la adjudicataria.

Cuando tales emergencias ocurrieran fuera del ámbito de la Universidad Nacional de La Plata, los gastos en que incurriera la Universidad, el accidentado o sus familiares, para proceder al traslado o atención del damnificado, serán a cargo de la ART.

En cualquier caso, la adjudicataria estará a cargo de la totalidad de la tramitación policial y/o administrativa que fuera necesaria y de los costos que ella implique.

c) Deberá contar con sistemas de rescate que permitan atender las emergencias a través de la utilización de medios de transporte que se encuentren dotados de la más alta tecnología médica, debiendo ser aptos incluso para efectuar pequeñas cirugías durante el traslado, y ser atendidos por equipos especialmente entrenados en emergentología.

d) Serán a cargo de la ART y puestos a disposición del agente en forma previa a la erogación, los costos originados para el traslado de agentes accidentados que deban ser evaluados por comisiones médicas, sites en localidades diferentes al lugar de su residencia habitual; esta obligación se hará extensiva a cualquier otro gasto derivado del traslado del agente (acompañante, alojamiento, etc.).

e) En todos los casos, la ART deberá notificar la Dirección de Salud Laboral, según una cronología de reportes que ésta le indique, la patología del accidentado y/o enfermo, la evolución del curso de acción que se siga, en los casos en que hubiera actuado inicialmente, y el centro asistencial en que se encuentra internado bajo tratamiento, a fin de facilitar su verificación.

Para estos efectos designará un coordinador médico cuya responsabilidad será la comunicación solicitada, como así también toda otra información que haga a los aspectos médicos que la Universidad Nacional de La Plata requiera.

f) Para el caso extraordinario que la Universidad Nacional de La Plata se hiciera cargo de algún tipo de prestación, la ART reintegrará los gastos en que hubiere incurrido en un plazo que no podrá exceder los cinco días hábiles (5) desde que le sea presentada la correspondiente rendición.

VII.- ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES PARA ATENCIÓN DE SINIESTRALIDAD Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Los establecimientos asistenciales deberán contar con un lugar físico dotado de confort y funcionalidad para la atención del agente accidentado y poseer recursos técnicos acordes a la función prestacional a desempeñar. Deberán estar autorizados y habilitados por la autoridad competente, y contar con una capacidad operativa suficiente en personal, instalaciones y medios para atender cualquier accidente y/o patología que eventualmente se presentare.

La ART deberá proveer, al momento de su propuesta, un listado completo de los establecimientos que integren su red prestacional, sean propios, asociados o contratados, debiendo incluir para el caso de estos últimos comprobantes donde conste la conformidad expresa de aquéllos respecto de su integración al sistema del prestador a los fines de la presente licitación.

En dicho listado deberá indicarse por cada establecimiento que posee la UNLP en cada región geográfica, que prestador será el que brinde el servicio de acuerdo a la siguiente clasificación.

Deberán ser clasificados como:

a) Baja Complejidad: Se destinarán a la atención de pacientes con afecciones médicas que no demanden internación y deberán estar instalados con tecnología suficiente para tal fin, es decir con capacidad idónea para administrar in situ los tratamientos que en cada uno de ellos se impartan.

b) Mediana y Alta complejidad: Se destinarán a la atención de pacientes con patologías que demanden mayor complejidad: para ello deberán contar con terapia intensiva e intermedia, unidad coronaria, tomógrafo, resonancia magnética, quirófanos, salas de rehabilitación, como asimismo recursos tecnológicos para la atención de urgencias y cuadros de gravedad.

En aquellas localidades o regiones donde la ART no posea prestador propio o contratado, deberá indicar cuál será su plan de contingencia ante un accidente de características leve, moderado y grave, indicando medios de transporte y tiempos de respuesta estimados.

En todos los casos deberán contar con servicios permanentes de ambulancias con medios de comunicación adecuados para atención y traslados de urgencias, compuestos por equipos que incluyan un médico, una enfermera y un chofer paramédico por cada unidad móvil. Asimismo, deberá proveer traslados por vía aérea o terrestre, según la patología a tratar, en todo el ámbito del país y en el exterior. Si en la atención de una urgencia resultara imposible el traslado del accidentado por la empresa médica que forma parte de la red de prestadores de la adjudicataria, ésta se hará cargo de los gastos derivados de las prestaciones en especie necesarias brindadas al accidentado.

Serán a total y exclusivo cargo de la ART los costos del traslado a causa de las diversas patologías que pudieran presentarse, de la distancia a cubrir entre los distintos centros de salud, de la segmentación del tratamiento que se haya indicado al agente, o de los traslados que se generen con posterioridad al alta, pero de naturaleza proveniente del accidente.

La dotación de profesionales actuantes deberá tener la habilitación para la práctica profesional en las especialidades de que se trate, demostrar idoneidad y cubrir todas las especialidades médicas.

La Universidad Nacional de La Plata se reserva el derecho de inspección y auditoría en cualquier momento y sin necesidad de autorización de la ART, o de las autoridades del establecimiento asistencial a través de la Dirección de Salud Laboral.

Cualquier tipo de cambio en la red de prestadores, respecto de lo ofertado, deberá ser informado a la Universidad Nacional de La Plata para su autorización.

a.- PRESTACIONES FARMACÉUTICAS

La ART deberá proveer en forma inmediata la totalidad de los medicamentos que requiera el estado del paciente, resultando indiferente que sean de procedencia nacional o extranjera.

La ART arbitrará los medios para garantizar que el paciente reciba los medicamentos con la sola orden emitida por el médico del prestador designado por la ART, en cualquiera de las farmacias de su red.

La ART deberá reintegrar los gastos en medicamentos que, por razones de urgencia, hayan sido provistos por la obra social de la Universidad Nacional de La Plata o solventados por el agente.

La ART asume el compromiso de la formalización de un contrato exclusivo para la Universidad Nacional de La Plata cuya finalidad será la entrega de medicamentos en una farmacia con locación céntrica y de probado renombre, la cual entregará la medicación a aquellos accidentados que lo demanden con tan solo la presentación de la orden médica, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) haber recibido una orden médica de uno de los prestadores habilitados por la ART
- 2) Su valor no supere los pesos cincuenta mil (\$50.000),

VIII.- PRÓTESIS Y ORTOPEDIA

La ART deberá proveer prótesis o cualquier otro elemento necesario para obtener la rehabilitación total del agente, en un período de tiempo que no supere las cuarenta y ocho horas (48hs) de requerido por el médico actuante.

De no contarse con los elementos de origen nacional para lograr dicha rehabilitación, la ART deberá proveer los elementos importados.

IX.- REHABILITACIÓN

Deberá incluir todos los elementos médicos y tecnológicos para restaurar las potencialidades físicas y/o psíquicas del trabajador, para posibilitar su reinserción laboral, pudiendo las Instituciones universitarias verificar a través de la Dirección de Salud Laboral el cumplimiento de lo antedicho.

X.- ALTA DE PACIENTES

Todo paciente que a juicio de la ART esté en condiciones de ser dado de alta deberá concurrir a la Dirección de Salud Laboral de la Universidad Nacional de La Plata, donde se convalidara su estado. Si para el otorgamiento del alta respectiva fuera necesario evaluar algunos de los estudios, pruebas, análisis u otro procedimiento utilizado, éstos deberán estar a disposición de la Dirección de Salud Laboral, en el momento de convalidar el alta.

De existir discrepancia, se efectuará una junta médica con al menos tres (3) profesionales médicos para reevaluar el caso y decidir en consecuencia.

Si la discrepancia se refiriese al alta definitiva, primará el criterio de la Dirección de Salud Laboral de la Universidad Nacional de La Plata, y/o el criterio que la comunidad científica sostenga para casos como el de la discrepancia.

Este procedimiento, que requiere la conformidad expresa y formal de la Dirección de Salud Laboral de la Universidad Nacional de La Plata, también registrará para los casos en que la ART contratada indique el regreso anticipado de un accidentado a alguna actividad, antes de haberse completado la totalidad de la terapéutica prescrita.

En caso de convalidarse a través de la Dirección de Salud Laboral de la Universidad Nacional de La Plata un alta que requiera mínima rehabilitación kinesiológica, se arbitrarán los medios para que dicha terapéutica sea provista fuera de los horarios de labor habitual del agente.

La convalidación del alta por la Dirección de Salud Laboral de la Universidad Nacional de La Plata podrá delegarse -por cuestiones geográficas- en algún otro servicio médico o profesional, siendo la única condición su individualización anticipada.

XI.- RECHAZO DE UN SINIESTRO

Todo siniestro declarado a la ART, que a juicio de esta no corresponda a una contingencia cubierta por la ley 24.557, deberá ser comunicado a la Dirección de Salud Laboral de la UNLP en forma previa a emitir la notificación correspondiente al accidentado, fundamentando el mismo.

Si el fundamento fuera de origen médico (patologías que se consideren inculpables o bien mecanismos de accidente que supongan, son incapaces de producir el hecho), el coordinador médico designado por la ART se comunicara con el galeno que la Dirección de Salud Laboral de la UNLP designe a fin de

exponer su fundamento y en caso de discrepancia se someterá el caso a una Junta Médica, primando el criterio que emane de esta.

XII.- RECALIFICACIÓN PROFESIONAL

Sin perjuicio de lo establecido en la resolución 216/03 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo – SRT, la Universidad Nacional de La Plata, podrá fiscalizar el proceso de recalificación en todo momento y los grados de avance, solicitando la documentación correspondiente, la cual deberá encontrarse en todo momento a su disposición, y no podrán emitir conclusiones que no fueran previamente consensuadas con la Dirección de Salud de la Universidad Nacional de La Plata.

La Universidad Nacional de La Plata se reserva el derecho de verificar los grados de avance terapéuticos en los procesos de rehabilitación y recalificación, y la reinserción del agente deberá contar con su autorización expresa.

XIII.- REGISTRO DE SINIESTRALIDAD

La ART mantendrá a su costo un REGISTRO DE SINIESTRALIDAD por cada establecimiento cubierto, consignando en todos los casos, desde la ocurrencia del siniestro o inicio de la dolencia hasta el alta y/o la completa rehabilitación del accidentado.

Deberá remitirlo mensualmente a la Dirección de Salud Laboral o arbitrar los medios electrónicos para que el mismo esté disponible para consulta. El mismo deberá contar como mínimo con los siguientes datos:

Por cada siniestro:

- a) Siniestro n°
- b) Nombre y apellido del accidentado
- c) Alta laboral
- d) Ocupación
- e) Fecha del accidente
- f) Edificio donde cumple funciones
- g) Forma del accidente
- h) Agente causante
- i) Naturaleza de la lesión
- j) Zona del cuerpo lesionado
- k) Gravedad
- l) Prestador
- m) Dirección del prestador
- n) Teléfono del prestador
- o) Pagos de ILT
- p) Pagos de ILP/IPT
- q) Días de baja
- r) Fecha del certificado de satisfacción

En general:

- a) Evolución mensual de trabajadores cubiertos y siniestros

- b) Porcentual de incidencia anualizado
- c) Cuadro de la OMS-CIE10
- d) Siniestros con alta laboral- Análisis de días caídos
- e) Informe de siniestralidad

XIVP.- SEPELIO

La ART deberá brindar un servicio de similares características en todos los lugares incluidos en el ámbito de cobertura del presente llamado, informando en la oferta las empresas componentes de su red de prestadores.

En el supuesto de fallecimiento de un agente en el desempeño de una comisión de servicios, la ART se hará cargo además del traslado de los restos hasta cualquier lugar del país en que el causante hubiera tenido su residencia o donde indicaren sus deudos, a elección de éstos.

En el supuesto de fallecimiento de un agente en el desempeño de sus funciones o una comisión de servicios en el exterior del país, la ART deberá correr con los gastos de exhumación y traslado de los restos o cenizas a la República Argentina, mas todos los trámites administrativos que para el caso sean necesarios para este tipo de eventualidades.

La ART deberá precisar la forma en que hará efectivo el sepelio (v.g. suma fija, valores promedios, etc.) al momento de presentar la oferta. También deberá aclarar si la empresa fúnebre es de libre elección por parte de los derechohabientes, o si surgirá de un listado provisto por la adjudicataria. Deberá indicar, asimismo, la calidad del servicio a prestar, con mención detallada de todos los elementos que lo componen.

XV.- PRESENCIA EN LA UNIVERSIDAD

En las oportunidades en que la ART deba concurrir a algunas de las dependencias de la Universidad Nacional de La Plata, para efectuar las inspecciones que considere necesarias, deberá realizarlo con el personal de la Dirección de Seguridad, Higiene y de Desarrollo Sustentable de la Universidad Nacional de La Plata, quien servirá de nexo entre las ART y las áreas involucradas, acordando, a través de una agenda previa, la fecha y el personal que los acompañará.

XVI.- COBERTURA PARA BECARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

La Aseguradora de Riesgos del trabajo se obliga a otorgar las prestaciones que la ley 24.557 otorga y en iguales condiciones que el resto del personal a todos los becarios alumnos y becarios sin cargo docente. A tal fin, la Universidad Nacional de La Plata -mediante su -Departamento de ART- enviara dentro de los diez (10) días hábiles de iniciada la relación contractual, la nomina de la totalidad de becarios activos a fin de ser incorporados por la ART a la nómina de personal de la UNLP. En el mismo orden, se comunicarán mensualmente las altas y bajas que se produzcan dentro del tiempo de contratación, no debiendo la ART por ningún motivo dar de baja total o parcialmente la nómina inicial de becarios, sin que estas modificaciones hayan sido solicitadas formalmente por el Departamento de ART de la Universidad Nacional de La Plata.

D. - PROPUESTA DE SERVICIOS ADICIONALES

La aseguradora de Riesgos del Trabajo podrá incorporar en su propuesta la prestación de servicios y/o prestaciones a su cargo no detalladas en el presente pliego, las cuales serán evaluadas y

analizadas por la UNLP. Dichas prestaciones podrán estar relacionadas con capacitaciones adicionales a las enumeradas oportunamente, exámenes médicos, elementos de protección personal o cualquier otro servicio que considere pertinente.

E.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. CONTROLES E INFORMES. -

Sin perjuicio de los controles propios de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y/o Superintendencia de Seguros de la Nación, la Dirección de Salud Laboral de la UNLP o quien ella designe, tendrá a su cargo las funciones de control de la Aseguradora que resulte adjudicataria, verificando el cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato, las normas, pautas e indicadores comprendidos y acordados, como así también, podrá solicitar toda clase de informes, los que deberán ser respondidos a la brevedad y de manera formal por la adjudicataria.

F.- PLATAFORMA INFORMÁTICA. -

La compañía aseguradora deberá establecer una plataforma informática de servicios, ello, a los fines de que los reintegros, denuncias, como también, la mayor parte de las prestaciones y relaciones entre la UNLP y la compañía, se puedan realizar de forma *on line*.